



CUT: 163018-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0274-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

Macusani, 14 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 068-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/NSM, sobre la anulación del recibo de retribución económica N° 2025015754, por el uso de agua, emitidos a favor de la empresa BEAR CREEK MINING S.A.C. con RUC N°20519387043, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el numeral 177.1 del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, la Autoridad Nacional del Agua determinará anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura (actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, la forma de pago de la retribución económica se pagará de acuerdo al volumen de agua utilizado durante el periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45.- de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, se aprobó las “Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 32D00728

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3°, de la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA, que modifica la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, señala, que los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de nuevo recibo, de ser el caso, al momento de su atención y resolución por las Administraciones Locales de Agua de acuerdo con los procedimientos de los literales a, b y c;

Que, el literal b. del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA, que modifica la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, establece que los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo, [...];

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2018-ANA-AAA.MDD en fecha 18.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios otorgó Autorización de uso de agua superficial, a favor de la empresa BEAR CREEK MINING S.A.C., con RUC. N° 20519387043, un volumen de 659 315.82 m3/año, para la ejecución de obras, como parte del desarrollo del proyecto minero metalúrgico “Corani”, ubicado cado en el Distrito de Corani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno;

Que, con fecha 01.08.2025 el señor Andrés Alberto Franco Longhi, Gerente General de la empresa minera BEAR CREEK MINING S.A.C. solicitó la rectificación de recibo N° 2025015754 correspondiente a la Resolución Directoral N° 199-2018-ANA-AAA.MDD;

Que, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari emite el Informe Técnico N° 0068-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/NSM, **concluyendo:** Esta área técnica en vista con los actuados, emite la opinión que se declare la Nulidad del Recibo de Retribución Económica N° 2025015754, en vista que el derecho de uso de agua otorgado a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2018-ANA-AAA.MDD a caducado en fecha 31 de julio del 2020, **recomendando:** Declarar, la nulidad de recibo de retribución económica N° 2025015754 correspondiente al año 2025, en vista que el derecho de uso de agua bajo modalidad de autorización de uso de agua a caducado en fecha 31 de julio del año 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA su modificatoria Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA y la Resolución Jefatural N° 0338-2024-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR, el RECIBO N° N° 2025015754, de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines mineros, emitido a favor BEAR CREEK MINING S.A.C., con RUC. N° 20519387043, que deriva de la Resolución Directoral N° 0199-2018-ANA-AAA.MDD y por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 32D00728

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a presente resolución a la empresa BEAR CREEK MINING S.A.C., con RUC. N° 20519387043, con las formalidades de Ley; poner de conocimiento a la a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBOPATA - INAMBARÍ



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 32D00728